



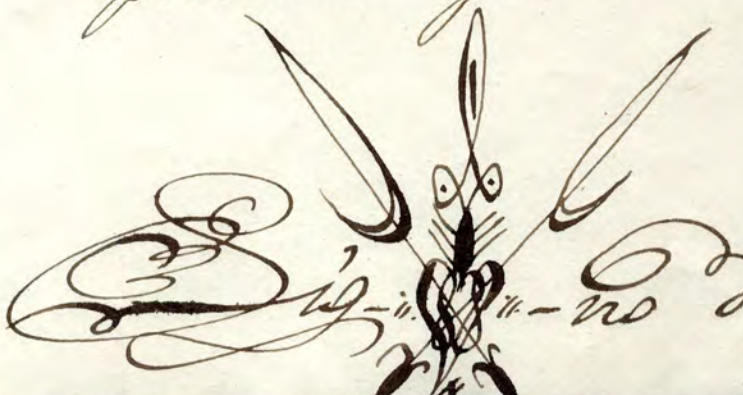
Manifiesto

Ha á todos manifiesto: Que nosotros Marcial Truco y Teresa Alvarez conyuges y vecinos de la presente Villa de Benasque, simul et in solidum, de nuestro buen grado, cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho y del de cada uno de nos, vendemos, cedemos y traspasamos válida y eficazmente á y en favor de Antonio Mora y Guais labrador y vecino de esta misma villa para si y sus habientes derecho, es á saber Un Campo de una junta de tierra poco mas ó menos sito en los terminos de esta Villa y partida llamada vulgarmente en ella de les Someres, que confronta con Camino público, con Prado de la Casa del Negro, con Campo de la de la Pichuana, con Campo de la de Agustina, y con Campo de la de Agustín, todas de este vecindario, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, y demas universales derechos, á nosotros los otorgantes y á cada uno de nos tocantes y pertenecientes, y que nos pueden tocar y pertenecer en el referido Campo que vendemos en cualquier manera y tiempo; franco de todo herido, carga, vínculo, obligación y mala voz; por precio de ochenta y ocho duros plata q.^{da} en nuestro poder de dicho comprador confesamos haber recibido renunciando la excepción de fraude y engaño, la de la non numerata pecunia y demas de este caso. Y con esto cedemos y traspasamos



ferimos en favor de dho comprador y de sus habien-
tes derecho, todos los dros, instancias y auiones
que en el sobredicho campo tenemos y nos per-
tencen, y que nos pueden tocar y pertenecer en
cualquier manera y tiempo para que lo ten-
gan, gocen y posean por y como suyo propio y
con justo titulo adquirido; para lo qual reconoc-
mos tener y poseer, y que tendremos y poseeremos
el nominado campo que vendemos Nomine pre-
cario et constituto por dho comprador y sus ha-
bientes derecho hasta que con efecto tomen la ver-
dadera y mas segura posesion de él, la qual puedan
ocupar por si y sin necesidad de decreto ni autoridad
de juez alguno. Y nos obligamos a eviccion plena-
sia de cualquier Pleito y mala voz que impidie-
re la estabilidad y firmeza de esta cosa, queriendo
como queremos que intimada o no que sea dha
mala voz o pleito, este y que de a voluntad de
dho comprador o de sus habientes derecho, el
denunciar la tal mala voz o pleito, y el apelar
y la apelacion proseguir o dejar a proprias costas
nuestras y de los nuestros. Y al cumplim.to de
todo lo sobredicho obligamos juntos y de por si
nuestras personas y todas nuestros bienes, muebles
y rraos, credits, derechos, instancias y auiones don-
de quiere habidos y por haber, los uales queremos
aqui tener por nombrados, expresados, catendados,
especificados y confrontados respectiue segun fue-
ro de Aragon o como mas conuenga; y que
esta obligacion sea especial, surta y tenga los
efectos de tal para lo qual reconocemos tener y
poseer, y que tendremos y poseeremos dichos
bienes y el otro de ellos Nomine pre-

constitute por dho comprador y sus habientes de
de tal manera que la posesion civil y natural
nuestra y de los nuestros sea habida por suya y
de los suyos, y que con solo esta Carta puedan ser
y sean dhos bienes y el otro de ellos ante qualquier
Juez y tribunal competente aprehendidos, sequestra-
dos, ejecutados, inventariados y emparados res-
pectivamente obteniendo sentencia o sentencias en favor
en cualesquiera artículos y procesos que se inten-
tasen o se hubiesen incoado siguiendo las ape-
laciones, y en virtud de las tales sentencia o sen-
tencias posea y usurfructueas dhos bienes y el
otro de ellos hasta ser pagados de todo lo que por ra-
zon de lo sobredicho se les debiere, y de las costas,
intereses y daños subrequidos. Y renunciamos
nuestras propias leyes, y nos juramos a
toda otra Jurisdiccion Real, no obstante cual-
quier preso, Ley o derecho que lo contrario
disponga. Hecho fue lo sobredicho en
la Villa de Benasque a los quince dias del
mes de Setiembre del año del Señor, mil
ochocientos cuarenta y uno, siendo a ello
presentes por testigos D. Antonio Espanol
y Alejandro Albar Soltero, Estudiantes
naturales y domiciliados en la misma
Villa. Queda continuada y firmada
esta Carta en su Nota original segun fuere del
presente Reyno de Aragon.

Fig. II - no de mi  Juan de

FUNDACION
HOSPITAL DE
BENASQUE

Berdie y Espanel Titulo y Notario
pp. del Sr. D. G. de H. en todos sus Domi-
nios, y del Juzgado de la Villa de Be-
naguel en Aragon vecino de ella
que a lo obrado presente fui, saque
despues esta por primera extracta, de su ori-
ginal nota, en tres pliego de Real
ello segund que le corresponde, done
y Errre

Fome xaron de esta Ena en el oficio de Hipote-
cas de la Villa de Benasque al folio veinte y nueve
cuerto, en el dia de hoy quinze de set. de mil ochoc-
cientos uarenta y uno; y ha satisfecho en mi
poder ocho reales, veinte y siete ms van por el
medio por ciento para el pago de su mortuoria.

Berdie
E